



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250

Año 1965

Martes 2 de febrero

Número 25

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

#### Circular núm. 3/65

Circular núm. 1/65 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas para la regulación de venta directa de determinados productos naturales.

De acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941, Decreto de 10 de octubre de 1958, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de noviembre de 1964, en su norma décimotercera. Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene a bien disponer lo siguiente:

Las presentes normas serán de aplicación a frutas, hortalizas, tubérculos, carnes, pescados, legumbres y arroz.

#### 1. FRUTAS, VERDURAS Y TUBÉRCULOS

1.1. *Lugares de venta.*— Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán a los Ayuntamientos que en los mercados centrales y de barrio en que exista posibilidad para ello, se destinen puestos o situados para que en ellos vendan directamente sus mercancías las personas o entidades a que se refiere el apartado 1. 4. En aquellas poblaciones en que no exista dicha posibilidad se establecerán para dichas ventas lugares pre-

ferentemente cubiertos y localizados en las proximidades de los actuales mercados y en su defecto, solares o espacios libres delimitados, previo conocimiento, en todo caso, de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

Cuando sea necesario el señalamiento de espacios libres, en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, se establecerá como mínimo, un lugar de venta en cada distrito. En las de menor población, el número de lugares de venta y la situación de los mismos será acordada conjuntamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente y el Ayuntamiento respectivo.

1.2. *Capacidad y Situación.*— Los espacios designados deberán ser suficientes para establecer en los mismos el número de puestos que conjuntamente acuerden el Ayuntamiento y la Delegación Provincial de Abastecimientos respectivo, al objeto de que pueda efectuarse la venta en los mismos o directamente de vehículos que en dichos lugares se estacionen. Entre puestos existirá la separación precisa para el movimiento del público y el acondicionamiento de la mercancía expuesta.

En dichos lugares de venta, los Ayuntamientos ejercerán el control de pesas y medidas, así como el reconocimiento de mercancías e inspección sanitaria.

1.3. *Sistema de venta y clasificación.*— Las ventas se efectuarán desde vehículo o puesto, si bien llegada

la hora de cierre los camiones y los puestos deberán retirarse, dejando los lugares totalmente desocupados.

Las mercancías procurarán expenderse tipificadas, clasificadas y envasadas por unidades cuando su naturaleza lo permita, dando preferencia a las solicitudes que ofrezcan tales condiciones de venta.

El horario de venta será fijado de acuerdo con las condiciones locales.

1.4. *Personas o Entidades a quienes podrá autorizarse la venta.*— Podrá autorizarse la venta a los agricultores individuales, sociedades de productores, cooperativas sindicales del campo, grupos sindicales de colonización y servicios económicos de las Hermandades de Labradores y Ganaderos.

La autorización de venta será concedida por el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo con lo que determine en su informe al respecto la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

1.5. *Condiciones Fiscales y Sanitarias.*— *Fiscales.* Serán las que correspondan a los tributos del Estado.

Respecto a exacciones y tasas municipales, se aplicarán las actualmente establecidas en las ordenanzas de exacciones para estas actividades, excepto el derecho o "canon" por ocupación del lugar, al que en ningún caso estarán sujetos, de acuerdo con lo que establece la norma sexta de las aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Sanitarias.—Serán las que por normas generales, ordenanzas y acuerdos del propio Ayuntamiento sean aplicables a estos productos.

1.6. Cantidades.—Para garantizar el abastecimiento y facilitar la elección de los vendedores que ofrezcan mejores condiciones y garantías, se exigirá a cada vendedor tener a disposición, para la venta diaria, una cantidad mínima, teniendo en cuenta la naturaleza del producto, la zona de origen y la temporada de producción para asegurar en lo posible la continuidad de la venta por un período no inferior a quince días. La fijación de la cantidad se efectuará por el Ayuntamiento respectivo, al concederse la autorización de acuerdo con lo que determine en su informe al respecto la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

1.7. Precio.—Los vendedores vendrán obligados a indicar en forma visible sobre la mercancía objeto de venta su clase y precio por kilo o unidad.

1.8. Garantía.—Se exigirá previo informe, de acuerdo con un formato tipo, sobre capacidad o volumen disponible para la venta de cada solicitud al objeto de garantizar la continuidad de su aportación al mercado, condiciones de idoneidad del producto para su venta al público, así como acerca de la personalidad productora o comercial del solicitante.

Este informe será emitido por el Sindicato Provincial, Hermandad de Labradores y Canaderos, u Organismo sindical correspondiente al lugar de origen de la mercancía.

El informe deberá acompañarse por el interesado a su solicitud de autorización de venta.

1.9. Compras directas en campo.—Los Ayuntamientos autorizarán a los detallistas, agrupaciones de éstos, supermercados y autoservicios, previa petición de los interesados a comprar directamente al productor o a organizaciones de productores, frutas, hortalizas y tubérculos.

En el supuesto de que existan ra-

zones especiales que no aconsejen la concesión de tales autorizaciones, los Ayuntamientos lo comunicarán a la Comisaría General de Abastecimientos en informe razonado, a través de sus respectivas Delegaciones Provinciales.

2. CARNES Y PESCADOS

Dadas las características de estos productos y las mayores garantías de orden sanitario que deben exigirse a los mismos, de acuerdo con la legislación general y ordenanzas municipales, su venta en los no cubiertos representaría un grave riesgo para la salubridad pública.

Respecto de estos artículos, para favorecer la competencia, podrán adoptarse las siguientes medidas, que en cada centro urbano tomará la Delegación Provincial de Abastecimientos de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo:

a) Autorizar a las agrupaciones de tablajeros y a los supermercados y autoservicios para comprar directamente carne a los mataderos generales frigoríficos legalmente autorizados transportando las carnes adquiridas en vehículos que reúnan las condiciones que señala el Reglamento de Mataderos Generales y Depósitos Frigoríficos de 31 de enero de 1955.

En las mismas condiciones, los mataderos generales frigoríficos autorizados podrán enviar carnes foráneas a los tablajeros, agrupaciones de ellos, supermercados y autoservicios de los centros de consumo.

b) Autorizar a las agrupaciones de detallistas y a los supermercados y autoservicios a efectuar compras de pescado directamente en origen. Se permitirá igualmente a los armadores de pesa y cofradías de armadores el envío de pescado a los detallistas, agrupaciones de éstos y a los supermercados y autoservicios de los centros de consumo.

El reconocimiento sanitario de las carnes y de los pescados se realizará en los lugares en que los Ayuntamientos dispongan de los medios para efectuarlos.

En el caso de que haya de hacerse en los mataderos municipales, respecto de las carnes, o en los mercados centrales para los pescados, se dará preferencia a dicho reconocimiento, sin que se obligue a la puesta en venta en tales centros, de las indicadas mercancías, las cuales tras el reconocimiento, podrán ser distribuidas por sus remitentes o adquirentes.

Se seguirán similares normas a las señaladas para frutas, hortalizas y tubérculos.

Corresponderán al Ayuntamiento las funciones normales de policía municipal, reconocimiento de mercancías, inspección sanitaria, pesas y medidas, comprobación de calidades y precios, etc., etc.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes supervisará el cumplimiento de las normas generales dictadas por el Gobierno y las disposiciones que en desarrollo y ejecución de las funciones y actividades municipales en esta materia, dentro de las normas y disposiciones de referencia.

Estas normas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 25 de enero de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre empleo de estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los señores Alcalde y Presidente de Junta Administrativa de Rublacedo de Abajo y Rublacedo de Arriba, respectivamente, así como a don Luis Gil y Gómez de Segura, vecino de Bilbao y para el acotado de caza denominado "El Carrascal", sito en el término de Castrojeiz; a don Juan Baranda Bustamante, para los acotados

de caza de Pesquera y Cortiguera de Ebro; a don Eleuterio Azpeleta San Esteban, para el acotado de Terradillos de Sedano; a don Juan Gandía Saiz, para el de Abajas, y a don Antonio Ortega Rivera, para el acotado de la Sociedad de Caza y Pesca de Briviesca, todos ellos para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina por dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Burgos, 29 de enero de 1965.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por el pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión del día 16 de enero, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el concurso para adquisición de gasa y algodón hidrófilos para las atenciones del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, se exponen al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio o en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas de la Corporación, admitiéndose reclamaciones durante el período citado en la Secretaría de la misma.

Burgos, 28 de enero de 1964.—  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

## TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente anuncio y a los efectos que dispone el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general que ha sido nombrado, con carácter interino, Recaudador de Contribuciones y Tributos del Estado de la zona de Sedano, de esta provincia, don Faustino Muga Torre.

Burgos, 2 de enero de 1965.—  
El Tesorero de Hacienda, Carlos Andrés Ureta.

Por el presente anuncio y a los efectos que dispone el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general que ha sido nombrado, con carácter interino, Recaudador de Contribuciones y Tributos del Estado de la zona de Salas de los Infantes, de esta provincia, don Luis Ruiz Sanz.

Burgos, 2 de enero de 1965.—  
El Tesorero de Hacienda, Carlos Andrés Ureta.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

El Itmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en el sumario 418/64, por muerte de Tomás Sáiz Díez, al ser atropellado por un camión en esta ciudad, el día 18 de diciembre pasado, ha acordado, que a los hermanos de dicho interfecto, llamados Fernando, Marciano y Timoteo Sáiz Díez, Religiosos, que residen el primero, en Puerto Rico, el segundo, en Méjico y el tercero en Caracas, se les haga el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Y para que les sirva de notificación mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintitres de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

## Juzgado Comarcal de Belorado

Don Manuel Doval García, Secretario del Juzgado Comarcal de Belorado, provincia de Burgos,

Doy fe: Que en el Juzgado de faltas, número 13 de 1964, por el hecho de lesiones y escándalo, seguido contra Pedro Muñoz Fernández y otros, se dictó providencia con fecha 17 de diciembre de 1964, por la que se declaró firme la sentencia recaída en dicho juicio, y recaída providencia, con esta fecha, se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para satisfacer las tasas y multa.

#### Tasación de costas

Cuarta quinta parte tasa registro, disp. común 11.<sup>a</sup>, 20 pesetas.

Cuarta quinta parte tasa juicio hasta sentencia y práctica diligencias previas, art. 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 46,40 pesetas.

Cuarta quinta parte tasa ejecución sentencia, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 6 pesetas.

Cuarta quinta parte despachos librados, art. 31-1.<sup>a</sup>, 80 pesetas.

Cuarta quinta parte tasa citaciones, notificaciones, etc., etc., a domicilio, disp. común 14.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, 60 pesetas.

Multa impuesta, 100 pesetas.

Reintegros y suplicios, cuatro quintas partes, 12,50 pesetas.

Total, 308,90 pesetas.  
Belorado, a 17 de diciembre de 1964.—El Secretario, Manuel Doval y Rubiñado.

Corresponde satisfacer a don Pedro Muñoz Fernández, las expresadas trescientas ocho pesetas con noventa céntimos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero con visto bueno del señor Juez, en la villa de Belorado, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez Comarcal, (ilegible).—El Secretario, Manuel Doval García.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Tubilla del Agua

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la

Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tubilla del Agua, 24 de enero de 1965.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sargentos de la Lora y Valluércanes.

### Ayuntamiento de Arcos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955, las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arcos, 22 de enero de 1965.—El Alcalde, Eduardo Vicario.

## Anuncios Particulares

### EDICTO

Don Manuel Antón García, Notario de Lerma,

Hago saber: Que por don Lorenzo Angulo García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lerma, se ha iniciado en esta Notaría, acta de Notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de aguas públicas derivadas del arroyo "Carravilla", en un volumen aproximado de tres litros por segundo, continua y diariamente, para riego de una tierra en "Valdelerrizo", de unas 50 áreas de extensión aproximadamente.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario, Manuel Antón García.

561.—D-117,00 ptas.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don José Manuel Ruiz Larraz, ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico de reparación y venta de motocicletas, con instalación de banco de trabajo y una máquina esmeril de uno y medio HP., en la calle de Ramón y Cajal, número 24, bajo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Miranda de Ebro, a 26 de enero de 1965.—El Alcalde José María Aragüés.

578.—D-108,00 ptas.